



**Resolución de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo por la que se acuerda conceder el reconocimiento e inscribir en el Registro General del CTE la certificación de la idoneidad de la cortina compartimentadora de incendios no irrigada TERMODINAIR TMD Nº 7 como un sistema complejo y no convencional de protección contra incendio.**

La Orden VIV/1744/2008, de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación, establece en sus artículos 3 y 6 el procedimiento para el reconocimiento e inscripción de las certificaciones y en el apartado V.5 de la introducción del Documento Básico del CTE DB SI Seguridad contra incendio establece que podrán inscribirse en este Registro las certificaciones de la idoneidad técnica de los sistemas complejos y no convencionales de protección contra incendio.

Analizada la solicitud de 29 de abril de 2014, evaluado por el Área de Seguridad y Accesibilidad de esta Dirección General el informe 13\_02906-5, de fecha 4 de marzo de 2014, emitido por TECNALIA INSPIRING BUSINESS, por el que se certifica la idoneidad del sistema de cortina compartimentadora de incendios no irrigada TERMODINAIR TMD Nº 7 fabricado por TERMODINAIR, S.L. y visto el Informe favorable de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación,

**Dispongo:**

Reconocer e inscribir en la Sección 3ª: Registro General de Certificaciones, del Registro General del CTE, el documento siguiente:

Referencia	Título	Solicitante
CTE-CISCP-019/14	Certificación de idoneidad del sistema de cortina compartimentadora de incendios no irrigada TERMODINAIR TMD Nº 7 fabricado por TERMODINAIR, S.L., expedida por TECNALIA INSPIRING BUSINESS mediante el informe 13_02906-5 de fecha 4 de marzo de 2014	El Fabricante
		Fabricante
		TERMODINAIR S.L.

En las condiciones de validez siguientes:

1. Esta certificación es válida para la utilización del sistema con una longitud de 10 m y una altura de 6 m, como máximo, como elemento de compartimentación de incendios con una clasificación:
  - E 240 EW 60 para sistemas de longitud  $\leq 2,80$  m y altura  $\leq 2,75$  m.
  - E 60 EW 60 para sistemas de longitud  $> 2,80$  m y/o altura  $> 2,75$  m.
2. Este reconocimiento solo será válido si las características del sistema y sus condiciones de puesta en obra se corresponden con las reflejadas en el certificado de idoneidad y en los documentos a los que este hace referencia.
3. La vigencia de este reconocimiento queda vinculada a la del documento que se reconoce, así como a la de aquellos a los que este hace referencia.
4. El suministrador del sistema entregará la certificación de idoneidad del mismo expedida por TECNALIA INSPIRING BUSINESS de acuerdo con el apartado 7.2.2.b) de la Parte I del CTE.



Madrid, a 3 de julio de 2014

El Director General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

Juan Van-Halen Rodríguez

